Núm. 257. Sábado 11 de Noviembre de 1944. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 402.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia telegrama oficial de 2-11-44), ha dispuesto que el precio tope de 4'50 pesetas kilo para la venta de alubias por el productor, señalado en circular de este organismo núm. 372, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 27 de Octubre último, entrará en vigor a partir del día 1.º de Diciembre próximo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Noviembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2811 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 403.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 124.335, de 4 de Noviembre de 1944), ante las dificultades que en muchos casos se presentan para la aplicación de lo establecido en circular de este organismo número 354, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 13 de Octubre último, sobre extensión de facturas por almacenistas y detallistas de artículos declarados en libertad de contratación, por la imposibilidad en que se encuentran de poder conseguir de los productores de huevos facturas de compra para, sobre las cantidades que figuran en éllas, cargar los márgenes reglamentarios hasta la presente no definidos, ha dispuesto lo siguiente:

A partir del día 15 del corriente mes, el beneficio máximo que podrán cargar los mayoristas de huevos frescos, será de 0'60 pesetas en docena, el cual será aumentado sobre los precios a que les resulten sobre medio de locomoción, ya embalados, y que en ningún caso podrán exceder de los siguientes:

Desde 1.º de Febrero hasta 31 de Agosto, ambos inclusive, 10'20 pesetas docena.

Desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Enero, ambos inclusive, 14'20 pesetas docena.

Los detallistas percibirán 0'70 pesetas en cada docena, sobre el precio a que le hayan facturado los mayoristas, que será el de compra sobre medio de locomoción, más el margen de 0'60 pesetas en docena ya indicado, más los gastos de transporte.

Donde existan arbitrios municipales, podrán cargarse aparte.

Los contraventores a cuanto se establece en esta circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Noviembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2812 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 404.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito números 120330 y 120353, de 24 y 25 de Octubre pasado, respectivamente, comunica a esta Delegación el extravío de las

M.C.D. 2022

cartillas de racionamiento que a continuación se reseñan:

Serie CC., de tercera categoría, del primer período, núm. 461347 y la núm. 109395, de tercera categoría y tercer período, de la misma serie.

Aun cuando las referidas cartillas carecen ya de validez, bien pudiera ocurrir que antes de su caducidad, hubiesen sido utilizadas por alguna persona distinta del titular de las mismas, para, por el procedimiento indirecto, causar alta. En evitación de que tal hecho pueda prevalecer, si hubiese ocurrido, se encarece a todas las Delegaciones locales de esta provincia, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo núm. 15 de las instrucciones, en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia, por si figurasen en éllas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del cuarto ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente a los ciclos primero y tercero que por la presente se anuncia su extravío.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 7 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
2810 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 406.

En el *Boletin oficial del Estado* núm. 288, de fecha 14 de Octubre próximo pasado, se publica el anuncio de extravío de las cartillas de racionamiento que a continuación se reseñan:

Serie Marruecos, números 60447, 60449, 60453, 60454, 60457. 60467, 60476, 60477, 60478, 60479, 60488, 60489, 60490, 60491, 60501, 60521, 60522, 60523, 60528, 60527, 60536, 60537, 60540, 60542, 60543, 60544, 60545, 60556, 60557, 60568, 60575, 60576 al 60585, 60592, 60593, 60594, 60604 al 60611, 60625, 60639 al 60645 y 60656.

Serie GU., núm. 13206.

Igualmente se anuncia el extravío del boletin de baja núm. 8904 por incorporación a filas de la provincia de Guadalajara.

En consecuencia, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de esta provincia, que las referidas cartillas y boletin de baja quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguien se presentare o hubiere presentado intentando hacer uso de los mencionados documentos, serán recogidos e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, remitiendo el resultado de éllas a este organismo. Por lo que respecta al boletin de baja, comunicarán urgentemente si con el mismo han causado o nó alta el racionamiento de sus respectivas localidades, alguna persona.

Para conccimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil Jefe de los Servicios,
2814 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 407

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 121.066, fecha 27 de Octubre último, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer período y de las series siguientes:

Serie CC., números 20841 y 20107, infantiles, y los números 107492, 109025, 414978, 414979, 425320, 427808, 427809, 436841, 436842, 436843, 436845 y 451107, de tercera categoría.

Serie O., números 622151, 653089 y 658641.

Serie PM., números 10384, infantil y 003181.

Serie C., números 2304, 25618, 25973, 28509, 31926, 45905, 84274, 105254, 310030 y 937285.

Serie GU., núm. 213075, de segunda categoría.

En su virtud, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentara o se hubiese presentado con alguna de las cartillas arriba indicadas intentando hacer uso indebido de las mismas, le serán recogidas e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las circunstancias en que las obtuvo, remitiéndose el resultado de ellas a esta Delegación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
2808 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 408.

En vlsta de los numerosos casos de sanciones impuestas a los Ayuntamientos por infracciones en materia de guías, sin posibilidad de hacer efectivo su importe por no existir consignación en presupuesto para estas atenciones y no estar individualizada la responsabilidad, resulta necesario concretar el incumplimiento de las disposi-

M.C.D. 2022

ciones vigentes en la persona responsable del servicio, pudiendo así exigirles a éstas el pago de las sanciones impuestas a la par que se evitan reincidencias basadas en la impunidad real de las omisiones.

Por todo ello, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto lo siguiente:

De las infracciones cometidas en materia de guías de circulación por las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, serán responsables los Secretarios de las mismas.

Las sanciones impuestas a los Secretarios de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, serán descontadas de las cantidades que les corresponda percibir por la confección del Mapa nacional de abastecimientos, y en las provincias que la tengan fijada, de la gratificación correspondiente a la campaña aceitera.

Lo dispuesto en la presente circular, tendrá efectos retroactivos para cuantas sanciones se encuentren pendientes de pago por parte de los Ayuntamientos, siempre que hayan sido motivadas por las citadas infracciones.

Para conocimiento: Sres. Alcaldes y Secretarios de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 7 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,

2809 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Sección de Estadistica y Racionamiento.—Circular núm. 494 por la que se anula la 469 y se dan normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento».

(Continuación)

Art. 16. Las Plazas de Soberania de Ceuta y Melilla conservarán su fichero local respectivo, sin perjuicio de la centralización del que, con carácter interlocal, acuerde confeccionar la Alta Comisaria de España en Marruecos.

Art. 17. Todas las Delegaciones de Abastecimientos formarán, como complemento del Censo de racionamiento o «Fichero activo», un «Fichero pasivo» por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, que se nutrirá con las fichas referentes a las personas que causen baja en aquél por cualquier concepto y que consultarán en todos los casos en que las «altas» correspondan a personas que posean la «Tarjeta».

DE LA CONSERVACIÓN DEL CENSO

Altas y bajas

Art. 18. Verificado el reparto inicial de las «Tarjetas de Abastecimiento», y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los censos de las distintas localidades habrán de registrarse en los Ficheros correspondientes, haciendo siempre las oportunas anotaciones en la «Ficha» referente al causante de la alteración, y se tramitarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) «Por el cambio definitivo y voluntario de residencia». -Los titulares de las «Tarjetas» exhibirán éstas en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, y manifestarán el municipio y provincia en que van a fijar su residencia definitiva. Al dorso de la «Ficha» del interesado se consignará la «fecha» en que la «baja» se produce, y en las columnas de «Nueva residencia», el municipio y provincia a que se trasladan, y se les entregará el «boletin de baja» correspondiente. La Delegación que expida dicho «boletin remitirá a la de destino el oportuno «Conocimiento» del mismo.

Dicho «boletin de baja» servirá para causar alta en el censo de racionamiento de la nueva residencia, que será precisamente aquélla que se haya hecho constar en el mismo, cuya Delegación de Abastecimientos extenderá en la parte de «variaciones», del dorso de la «Tarjeta», la correspondiente diligencia, aun antes de haber recibido el «conocimiento», que, en último término, servirá a «posteriori» para garantizar la autenticidad del «boletin». La Delegación en que el interesado cause «alta» consultará previamente el fichero pasivo, por si ya hubiera en él ficha extendida a nombre del causante. Si la ficha existe, se diligenciará al dorso, consignando la fecha en que el alta se produce, y en el lugar de nueva «residencia», el nombre del municipio en que el alta tiene lugar y el de la provincia a que pertenece. Si no existiese dicha ficha, se extenderán de las que posean, sin determinación del número y serie, dos fichas (local y provincial) en las que se consignará el número y serie de la «Tarjeta» que presente el interesado. Igual sistema se seguirá con las altas de licenciados del Ejército en posesión de «Tarjetas de Abastecimiento.»

La persona que habiendo recibido el «boletin de baja» para determinada «localidad, y antes de hacer uso de» él «cambiase de punto de destino», devolverá dicho «boletin a la Delegación expedidora, la cual le facilitará otro para la nueva residencia.

Si un «boletín de baja» se extravía, se dará

M.C.D. 2022

conocimiento de ello a la Delegación que lo expidió, que facilitará otro al interesado.

Si extendido un «boletin de baja» la persona que lo recibió se decide posteriormente a no ausentarse, bastará devolver dicho «boletin» a la Delegación que se lo expidió para que pueda causar nuevamente alta en el Censo.

b) «Por cambio involuntario y definitivo de residencia.—Cuando el titular de una «Tarjeta», por causas imprevistas y ajenas a su voluntad haya de cambiar de residencia con «carácter definitivo» (ingreso en prisión, etc,), entregará la «Tarjeta de Abastecimiento» al Jefe del establecimiento del que pase a depender, el cual, a su vez, la presentará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación extenderá al dorso de la «Tarjeta», en la parte de «Variaciones», la correspondiente diligencia, y pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que la «Tarjeta» aparezca «censada», según la última diligencia que figure extendida en la misma, y, en defecto de dicha diligencia, de aquella que expidió, la «Tarjeta», cuya provincia se conocerá por la serie de ésta.

Las anotaciones de «alta y baja» que deberán registrarse en las «Fichas» del interesado se realizarán por las Delegaciones afectadas por dicha alteración, en la forma prevenida para el caso anterior.

c) «Por cambio accidental de residencia».—Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que esto no supone baja en el censo de la localidad de origen, ni alta en el de la residencia accidental.

d) «Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia».—En tales casos para producir la baja en el censo del municipio en que el titular de la «Tarjeta» estuviera inscrito, podrán optar los interesados por el procedimiento señalado en el apartado *a*) de esta norma (gestión directa), o bien solicitar dicha baja por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto para el caso *b*) de esta norma (gestión indirecta).

e) «Por fallecimiento».—Cuando el titular de una «Tarjeta» de Abastecimiento fallezca, sus familiares, derecho habientes, etc., entregarán dicho documento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el fallecimiento ocurrió, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo.

Al entregar dicha «Tarjeta» se les proveerá del oportuno resguardo.

En otro caso, las Delegaciones gestionarán la recogida de las «Tarjetas» no presentadas dentro del indicado plazo. En la «Ficha» del causante se registrará la «fecha» de la defunción, y en la columna de «Registro de defunción» se pondrá una «F», inicial de «fallecido».

Si el fallecido tenía su residencia en localidad distinta de aquella en que el óbito ocurrió, se dará cuenta a la Delegación correspondiente, para que tramite su baja en el Censo, haciendo constar en la indicada comunicación si fué o no recogida dicha «Tarjeta», para que, en caso negativo lo haga ella.

Para vigilar y lograr el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente en las oficinas del Registro civil la relación nominal de todos los fallecidos.

f) «Por ausencia del territorio español.—El titular de la «Tarjeta de Abastecimiento» vendrá obligado a entregarla en la oficina de Abastecimientos de la frontera terrestre aérea o marítima por que tenga lugar la salida, «sin cuyo requisito no podrá ésta efectuarse.»

Para dar efectividad a lo anteriormente expuesto, siempre que se conceda, canje o vise un pasaporte, la autoridad que formalice el trámite hará constar en éste la serie y número de la «Tarjeta».

La oficina de Abastecimientos de la frontera enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la «capital de la provincia» a que pertenezcan, las «Tarjetas» recogidas con relación al efecto, y dicha Delegación comunicará esta circunstancia a las de las localidades en que aquellas aparezcan inscritas, según asi resulte de la última diligencia que sobre este particular conste en las mismas, al objeto de que procedan a registrar su baja en el censo, consignando la fecha de salida y el país de destino en la «Ficha» correspondientes.

g) «Por incorporación a filas».-Cuando el titular de una «Tarjeta de Abasteeimiento» haya de incorporarse al Ejército (de Tierra Mar o Aire) como recluta o voluntario, o como alumno de las Academias Militares, vendrá obligado «a declarar esta circunstancia» en la Delegación de la localidad en que se encuentre, cuyo organismo consignará la expresión: «Fijó su residencia en Ejército de Tierra, Mar o Aire, etc.», según proceda, en la parte de «Variaciones», del dorso de la «Tarjeta», que le será devuelta al titular para «que la conserve en su poder» y utizarla cuando disfrute de licencia; y en el caso de que dicha

M.C.D. 2022

Delegación le tenga inscrito en el Censo, anotará aquellos particulares en la «Ficha» del mismo.

Si del examen de la «Tarjeta» se desprendiera que su titular estaba inscrito en censo de localidad distinta, la Delegación que la diligencie tomará nota del nombre, apellidos y serie y número de la «Tarjeta», y lo comunicará a la de la localidad en que esté inscrita, para que proceda a dar de baja en el Censo al interesado.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no exhiban la «Tarjeta de Abastecimiento», diligenciada en la forma anteriormente expuesta, justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Recluta o Centros de Movilización.

h) «Por extravio de la Tarjeta».—En tales casos, el titular viene obligado a presentar inmediatamente el correspondiente escrito denuncia en la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que el extravío se produjo. Dicha Delegación lo remitirá seguidamente a aquella en que en el titular declare estar inscrito en el Censo, la cual lo comunicará a la provincial de que dependa, y ésta, a su vez, a la Comisaria general, para publicar en el *Boletin oficial del Estado* el correspondiente anuncio de anulación.

Cumplido este trámite y publicado dicho anuncio, la Delegación provincial que hubiere dirigido la comunicación a esta Comisaría general procederá a expedir un duplicado por extravío, o, en su caso, a autorizar que lo haga la local en cuyo Censo esté inscrito el interesado, haciendo constar en la «Tarjeta» la «misma» serie y número que tuviera la extraviada, consignando, además en dicha «Tarjeta» y en las «Fichas» (local y provincial) correspondientes, la siguiente nota: «1.°, 2.°, etc., ejemplar por extravío de la Tarjeta inicial»; circunstancias que comunicará la expresada Delegación provincial a la también provincial que corresponda la serie de la «Tarjeta» extraviada, para que haga la indicada anotación en la «Ficha original» del interesado.

Por la «Tarjeta» que se expida en sustitución de una extraviada se cobrará al interesado, en metálico, la cantidad de 100, 50 ó 25 pesetas, según que esté clasificado, a efectos de racionamiento de pan, en 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoria.

i) «Por deterioro de la Tarjeta».—El titular cuya «Tajeta» se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, la presentará en la Delegación de Abastecimientos en cuyo Censo esté inscrito, la cual expedirá un nuevo ejemplar con la misma serie y número que la inutilizada, copiando en ella cuantas diligencias figuren en aquélla.

Partes de alteraciones en los Censos

Art. 19. Las Delegaciones locales remitirán, por fin de cada mes, a la provincial de que dependan una relación nominal circunstanciada de las «alteraciones de todo orden» que se produzcan en sus Censos en el indicado período, uniendo a dicha relación las fichas —para el Fichero provincial— que correspondan a las «Altas», excepción hecha de las que se refieran a cambios de residencia entre municipios de la misma provincia o correspondan a titulares que ya tuvieron extendida dicha ficha y se encuentre en el fichero pasivo, en cuyos casos se indicarán estas circunstancias en aquella relacion y no se extenderán ni acompañarán nuevas fichas.

Art. 20. Las Delegaciones provinciales, al recibo de dicha relación, colocarán en el fichero activo las fichas correspondientes a las «Altas»; extraerán del pasivo las que hagan referencia a los nuevamente residenciados en la provincia, y tanto en estas fichas como en las que pertenezcan a los que cambiaron de residencia entre municipios de la misma provincia harán constar el dato relativo a la nueva residencia. Y en cuanto a las «Bajas, extraerán las fichas del fichero activo, las diligenciarán en forma y la intercalarán en el pasivo.

Art. 21. Las Delegaciones provinciales podrán exigir de las locales respectivas les justifiquen las altas que acuerden con remisión de los documentos en virtud de los que concedieron el alta «(boletines de baja», certificados de nacimiento, etc.), cuando existan, o con certificación del Secretario acreditativo del alta en otro caso.

También podrán exigir justificación documental de las bajas que se hubieran producido, mediante relaciones certificadas de fallecidos, ausencias al extranjero, incorporados, a filas «boletines de baja» expedídos, etcétera. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones minuciosas y periódicas que efectuará el Servicio de Inspección de las Delegación provincial.

(*Se continuará*)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE SORIA

Anuncio

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Mancomunidad, votado por la Junta administrativa de la misma, en sesión de esta fecha, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría-Contaduría (Delegación de Hacienda), por el plazo de diez días hábiles, contados

M.C.D. 2022

desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las Corporaciones y Sanitarios que tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen de equidad.

Soria 9 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Ricardo Miguel. 2838

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Rectificación

En el anuncio de concurso para ejecución por destajos sucesivos de las obras de rebaje de bordillos y ensanche del firme en los kilómetros 140'400 al 156'500 del camino nacional N-II de Madrid a Francia por Barcelona, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 254, del día 8 de los corrientes, se consigna como presupuesto de administración del primer destajo, el de pesetas 197.827'67, y siendo dicha cifra errónea, por el presente anuncio rectificativo se hace constar que dicho presupuesto asciende a la cantidad de 199.805'95 pesetas.

Soria 9 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 2829

357.—Derechos de inserción 18 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Resumen por capítulos y artículos del presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en sesión del día 7 del actual, que se forma para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia* en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial.

Artículos		Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
	INGRESOS		
	CAPITULO III		
	Subvenciones y donativos		
1.°	Del Estado....................................	98.700	
2.°	De las Corporaciones..........................	100.425 86	199.125 86
	Total presupuesto de Ingresos..................		199.125 86
	GASTOS		
	CAPITULO VI		
	Personal y material		
1.°	Personal de oficinas..........................	1.971 54	
	CAPITULO XIV		
	Agricultura y ganadería		
1.°	Atenciones generales..........................	197.154 32	199.125 86
	Total presupuesto de Gastos....................		199.125 86

El presupuesto extraordinario de referencia tiene por finalidad la construcción de una Sequería para la obtención de semilla de pino.

Soria 8 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona. 2830

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 10 de Abril de 1942 *(Boletin oficial del Estado* de 14 del mismo).

Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias adscritas a la beneficencia municipal	Censo de población
PALENCIA						
Cevico de la Torre	Méritos	4.ª	1.100	Cevico de la Torre	66	1.663
Torquemada	Idem	3.ª	1.650	Torquemada y Cordovilla la Real.	85	3.312
PONTEVEDRA						
Cangas	Idem	1.ª	2.750	Cangas	450	16.143
SALAMANCA						
Macotera	Idem	2.ª	2.200	Macotera	210	3.844
Fuentes de San Esteban	Idem	2.ª	2.200	Fuentes de San Esteban, Boadilla, Buenamadre, Muñoz, Santa Olalla de Yeltes	»	3.749
SEGOVIA						
Fuentepelayo	Idem	3.ª	1.650	Fuentepelayo, Pinarnegrillo, Zarzuela del Pinar	110	3.197
SEVILLA						
Lebrija	Idem	1.ª	2.750	Lebrija	500	14.869
SORIA						
Agreda	Idem	2.ª	2.200	Agreda, Aldehuela, Devanos, Fuentes de Agreda, Muro de Agreda y Vozmediano	100	5.108
Barca	Idem	4.ª	1.100	Barca, Rebollo y Velamazán	8	1.545
Gómara	Idem	4.ª	1.100	Gómara, Aliud, Buberos, Ledesma y Villaseca de Arciel	35	2.073
Langa de Duero	Idem	3.ª	1.650	Langa de Duero, Alcozar, Bocigas y Zuzones	20	3.152
TERUEL						
Montalbán	Idem	1.ª	2.750	Montalbán y sus once anejos	21	9.526
TOLEDO						
Gerindote	Idem	3.ª	1.650	Gerindote y Alba Real de Tajo	75	2.666
VALLADOLID						
Villagarcía de Campos	Idem	4.ª	1.100	Villagarcía de Campos y Villanueva de los Caballeros	40	1.798
VIZCAYA						
Sestao	Idem	1.ª	2.750	Sestao	60	17.950
ZARAGOZA						
Acered	Idem	2.ª	2.200	Acered, Abanto, Alarba, Ateca, Castejón y Cimballa	20	3.937

Madrid 30 de Octubre de 1944.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 6 de N.)

Ayuntamientos

QUIÑONERIA 2608

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos Ministerio de Agricultura, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de mil pesetas.

Quiñonería 2 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Julián Villares.

M.C.D. 2022

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Fresno de Caracena.	Nepas.
Armejún.	Cuevas de Ayllón.
Chavaler.	Torrubia de Soria.
Jaray.	Vozmediano.
Losana.	Pozalmuro.
Rollamienta.	Alconaba.
Herreros.	Almenar.
Valvenedizo.	Miñana.
Las Fraguas.	Cihuela.
Tera.	Viana de Duero.
Garray.	Bayubas de Abajo.
Dombellas.	Valdeprado.
Canredondo.	Aldehuela de Agreda.
Hinojosa de la Sierra.	Peñalcazar.
Borobia.	Ventosa de S. Pedro.
Valderromán.	Fuentes de Agreda.
Rebollar.	Matasejún.
Talveila.	Castilfrio.
Herrera de Soria.	Villarijo.
Suellacabras.	San Pedro Manrique.
Narros.	Buimanco.
Zayas de Torre.	Estepa de San Juan.
Fuentetoba.	Villar del Campo,
Laina.	Villaverde del Monte.
Berlanga de Duero.	Piquera de S. Esteban.
Arenillas.	Cardejón.
Portillo de Soria.	Castejón.
Brías.	Barca.
Paones.	Peroniel.
Morales.	Cabreriza.
Caracena.	Bayubas de Arriba.
Sarnago.	Hoz de Arriba.
Esteras de Soria.	Sauquillo de Alcazar.
Alaló.	Olmillos.
Iruecha.	Ines.
Tardesillas.	Navalcaballo.
Huérteles.	Valtajeros.
Aldealices.	Hoz de Abajo.
Beratón.	Espeja de S. Marcelino.
Taniñe.	

Rústica y pecuaria

Armejún.	Montenegro de Cameros.
Valvenedizo.	Sarnago.
Garray.	Cuevas de Soria,
Cabreriza.	Morales.
Coscurita.	Brias.
Barca.	Portillo de Soria.
Dombellas.	Arenillas.
Canredondo.	Laina.
Hinojosa de la Sierra.	Fuentetoba.
Borobia.	Espeja de S. Marcelino.
Estepa de San Juan.	Narros.
Buimanco.	Suellacabras.
Villarijo.	Rebollar.
Sauquillo de Alcazar.	Carabantes.
Castilfrio.	Pobar.
Matasejún.	San Andrés de Soria
Ventosa de San Pedro.	Almarza.
Valdeprado.	Yanguas.
Cihuela.	Tardelcuende.
Pozalmuro.	Tajahuerce.
Villar del Campo.	La Vega y Lería.
Castil de Tierra.	Hoz de Arriba.
Aldehuela de Agreda.	Tera.
Vozmediano.	Olmillos.
Fuentes de Agreda.	Ines.
Taniñe.	Navalcaballo.
Beratón.	Rollamienta.
Aldealices.	Losana.
Huérteles.	Alcoba de la Torre
Tardesillas.	Chavaler.
Carrascosa de Arriba.	El Royo.
Esteras de Soria.	Valtajeros.
San Pedro Manrique.	Hoz de Abajo.

Matricula industrial

Ataúta.	Chércoles.
Montejo de Liceras.	Puebla de Eca.
Villabuena.	Nepas.
Torlengua.	Taniñe.
Liceras.	Beratón.
Serón de Nágima.	Aldealices.
Fuentelarbol.	Huérteles.
Olvega.	Tardesillas.
Herreros.	Iruecha.
Miño de San Esteban.	Bayubas de Abajo.
Pedrajas.	San Pedro Manrique.
Torralba del Burgo.	Sarnago.
Recuerda.	Cuevas de Ayllón.
Castil de Tierra.	Paones.
Baraona.	Agreda.
Santa M.ª de las Hoyas.	Torrubia de Soria.
Valdemaluque.	Laina.
Cabrejas del Pinar.	Fuentetoba.
Chavaler.	Espeja de S. Marcelino.
Bayubas de Arriba.	Piquera de S. Esteban.
Cabreriza.	Villaverde del Monte.
Peroniel.	Carabantes.
Hinojosa de la Sierra.	Pobar.
Cardejón.	Almarza.
Utrilla.	Muriel Viejo.
Villarijo.	Judes.
Castilfrio.	Caracena.
Matasejún.	Garray.
Ventosa de San Pedro.	Hoz de Abajo.
Valdeprado.	Olmillos.
Cihuela.	Ines,
Miñana.	Las Fraguas.
Almenar.	Valvenedizo.
Alconaba.	Navalcaballo.
Pozalmuro.	Noviercas.
Villar del Campo.	Jaray.
Viana de Duero.	Valtajeros.
Vozmediano.	Boós.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Dombellas.	Hinojosa de la Sierra.
Canredondo.	Narros.

Habilitación de créditos

Castil de Tierra.	Espeja de S. Marcelino.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022